



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : NELSY PLATA ARAGON . CC. # 27.002.247  
DEMANDADO : ANGEL SANCHEZ QUINTERO Y DEXI VERGARA CALDERON.  
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2016-00030-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

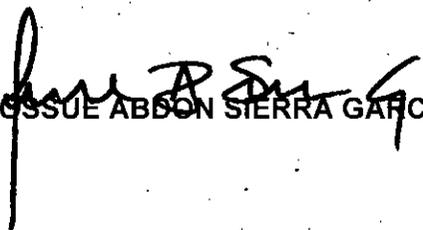
### RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del remanente quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON A. VERGARA PINTO, identificado con la CC. # 1.140.828.064, en calidad de empleado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. Límitese la medida hasta la suma de: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$19.500.000=). Oficiese al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 126  HOY 15-08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPSERCAL  
DEMANDADO: ONALFA CASTILLEJO PACHECO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00995-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

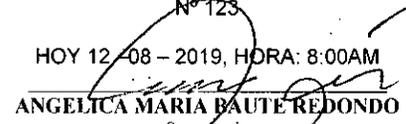
Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1254 del 27 de Mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123</p> <p>HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BCSC S.A BANCO CAJA SOCIAL

**DEMANDADO:** UNIDAD FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL REHABILISER IPS LTDA Y ADRIANA LIZBET ARAUJO MEDINA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2016-01111-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 31006103879 DESDE EL (25) DE MARZO DEL 2016 HASTA EL (09) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 18.014.565	5	\$ 73.860
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 18.014.565	90	\$ 1.387.572
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 18.014.565	90	\$ 1.441.616
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 18.014.565	90	\$ 1.485.526
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 18.014.565	90	\$ 1.509.170
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 18.014.565	90	\$ 1.508.495
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 18.014.565	90	\$ 1.484.851
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 476.260
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 471.982
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 467.703
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 465.902
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 473.108
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 465.677
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 461.173
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 460.272
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 451.040
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 451.040
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 449.013
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 446.086
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 442.032
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 438.880
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 436.853
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 431.449
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 443.609
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 436.178
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 435.052
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 435.502
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 434.601



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 18.014.565	30	\$ 434.151
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 18.014.565	9	\$ 130.516
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.798.649</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECIOCHO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$18.014.565=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 18.798.648=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$36.813.213=)**.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE No. 210031611583 DESDE EL (03) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (09) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.830.805	57	\$ 92.790
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.830.805	90	\$ 150.973
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.830.805	90	\$ 153.376
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.830.805	90	\$ 153.307
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.830.805	90	\$ 150.904
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 48.402
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 47.967
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 47.532
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 47.349
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 48.082
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 47.326
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 46.869
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 46.777
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 45.839
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 45.839
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 45.633
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 45.335
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.923
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.603
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.397
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 43.848
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 45.084
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.328
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.214
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.260
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.168
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.830.805	30	\$ 44.122
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.830.805	9	\$ 13.264
				<b>TOTAL</b>	<b>\$-1.708.246</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.830.805=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 1.708.246=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.539.051=)**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

Ya realizada la operación matemática del pagare no. 31006103879 con un total de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$36.813.213=)**, mas el pagare no. 210031611583 con un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.539.051=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40.352.264)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

**RESUELVE**

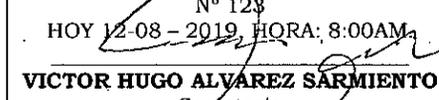
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 123  
HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM

  
**VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A. NIT # 800.189.475-9  
**DEMANDADO:** DISTRIBUIDORA DE MAYORISTAS DE MEDICAMENTOS  
COMTRAMEDIC- CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-02-002-2016-01195-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Num. 5 del Artículo 593 y 466 del C.G.P.,

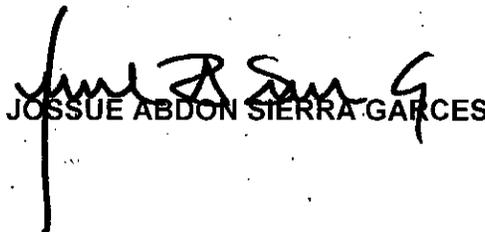
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remanente sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, llevado en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar, bajo el Radicado 2017-01251-00, cuya parte actora es INNOVACIONES MEDICAS LTDA., y el ejecutado es CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO. Oficiese.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123 HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO E IBETH MARIA TEJEDOR FARFAN.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00447-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado a ANTONIO MARIA CABALLERO MERCADO, identificado con la CC. # 12.722.745, denominado RESTAURANTE RICURA DEL MAR, ubicado en la Carrera 11A # 13B - 83, de la ciudad de Valledupar. Oficiése.

3°.- En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, entréguese al demandado.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123  HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULFONCE  
**DEMANDADO** EDWIN MUÑOZ IBARARA, MARINA ORCASITA PALMERA Y  
MARIA AUTRORA IBARRAN QUINTERO.  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2017-00504-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

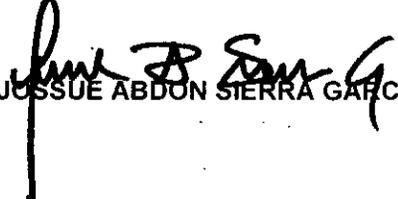
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada a MARINA ORCASITA PALMERA, identificada con la CC. # 26.738.670, con matrícula inmobiliaria N° 190-51373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Que fue anunciada con oficio 022 del 23 de Enero de 2018. Oficiése.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

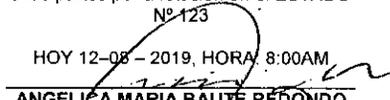
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123  HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3**  
**VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOALMARENDA

**DEMANDADO:** JOSE ALFONSO RAMIREZ MIELES Y JOSE ANTONIO PEDROZO MIRANDA

**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00776-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS NETO DESDE EL (01) DE OCTUBRE DEL 2014 HASTA EL (28) DE JULIO DE 2017. INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (09) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.430.000	61	\$ 135.754
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 64.243
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 63.666
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 63.089
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 62.846
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 63.818
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 62.816
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 62.208
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 62.087
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 60.841
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 60.841
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 60.568
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 60.173
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 59.626
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 59.201
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.928
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.199
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 59.839
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.836
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.685
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.745
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.624
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.430.000	30	\$ 58.563
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.430.000	9	\$ 17.605
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.472.193</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$2.430.000=), más los intereses moratorios por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.472.193=), mas intereses moratorios neto por un valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.137.566) para así dar un gran total de SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.039.759=).

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123 HOY 26 de 2019, AORA: 8:00AM VITOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIRTHA ROSA CONTRERAS RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** TATIANA LUCIA MORON ARMENTA Y NURIS HERRERA.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00807-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar la demandada NURIS HERRERA, identificada con la CC. # 26.794.573, como empedada o funcionaria de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiense.

3°.- Endósense los depósitos judiciales existente dentro del proceso a favor de la apoderada de la parte demandada, hasta por la suma de \$700.000=.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio., y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

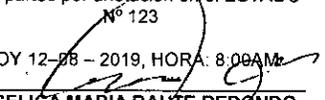
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123  HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : MABILIAN ESTHER VASQUEZ AVILA . CC: # 42.470.097  
**DEMANDADO** : NELSON ALONSO CALDERON JAIMES. CC. # 13.927.113  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2017-00903-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remante del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE YOFENIS GUTIERREZ, contra NELSON ALONSO CALDERON JAIMES, Radicado: 2017-00304-00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar. Oficiése.

2°.- Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remante del producto de los embargos dentro del siguiente proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE JAVIER SARAVIA ARANGO, contra NELSON ALONSO CALDERON JAIMES, Radicado: 2017-00967-00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar. Oficiése.

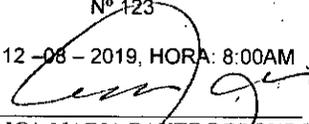
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JESSUE ABBON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123 HOY 12 -08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : INGENIEROS NG2 S.A.S. Y NOITIER ALBERTO GRANADOS  
ARCINIEGAS  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2017-01028-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS, identificado con la CC. # 77.168.836 dentro del proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, seguido por BANCO DAVIVIENDA, contra el demandado NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS, identificado con la CC. # 77.168.836, Radicado: 2017-00274-00, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Cesar. Límitese la medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML., (\$16.664.773=). Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

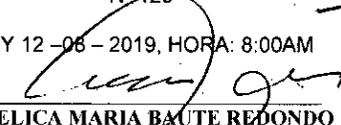
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 123

HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** DIACENY CECILIA OCHOA MOLINA Y RUBEN DARIO WUESVE MORALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01214-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE MAYO DEL 2016 HASTA EL (09) DE AGOSTO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.018.987	58	\$ 50.581
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.018.987	90	\$ 81.544
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.018.987	90	\$ 84.028
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.018.987	90	\$ 85.366
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.018.987	90	\$ 85.327
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.018.987	90	\$ 83.990
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.939
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.697
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.455
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.354
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.761
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.341
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.086
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 26.035
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 25.513
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 25.513
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 25.398
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 25.233
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 25.003
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.825
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.710
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.405
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 25.093
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.672
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.609
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.634
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.583
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.018.987	30	\$ 24.558
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.018.987	9	\$ 7.383
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.031.254</b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.018.987=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.031.254=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL DOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.050.241=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

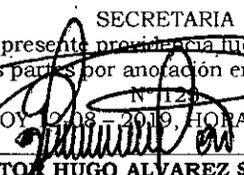
#### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 1124  
HOY 12/08/2019, HORA: 8:00AM.  
  
**VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO**  
Secretaria (9)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** ZOBEIDA JIMENEZ RUZ, DAGOBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ Y  
FELIX MIGUEL MADERA  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2017-01324-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado FELIX MIGUEL MADERA, identificada con la CC. # 1.065.812.521, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales existentes dentro del proceso por lo tanto endósense a favor de VICTOR RAFAEL MEDINA OSPINO., identificado con la CC. # 77.191.643, (ver memorial de terminación del proceso).

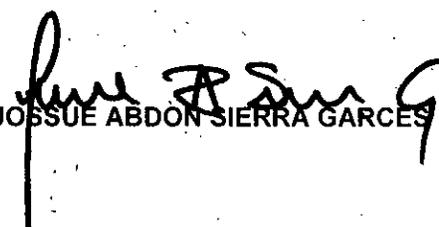
4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123  HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

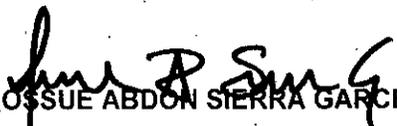
Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITULOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** DELIS ESTHER BELLO CACERES Y ALEXANDER ENRIQUE ROMERO  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-005-2017-01363-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

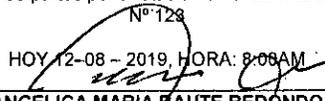
De la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, póngase a disposición por el término de tres (03) días a disposición de la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella:

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 128  HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:08AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA  
DEMANDADO: ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0076-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 123

HOY: 2-08-2019. HORA: 8:00AM.

  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : COMERCIALIZADORA NACIONAL S.A.S. LTDA.  
**DEMANDADO** : JOSE ALFREDO AGUIRRE, MARIA MAGDALENA GUTIERREZ  
DE AGUIRRE Y ALFREDO ALBERTO AGUIRRE MENDOZA  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00134-00

**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de seis (06) meses, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. De otro lado se observa que los demandados manifiestan que conocen la existencia del proceso y se allanan a las pretensiones de la misma, igualmente manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de fecha 30 de Julio de 2018.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de seis (06) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

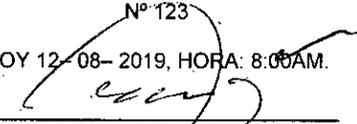
**SEGUNDO:** Ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados a partir de la fecha de notificación de éste proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123  HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS  
DEMANDADO: ERICK ALBERTO OÑATE VEGA  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00184-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia;

RESUELVE:

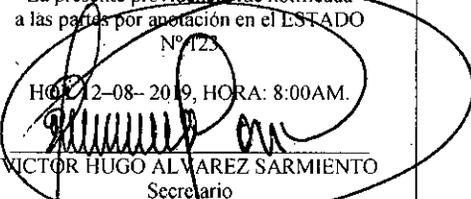
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 123  
H02-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (9) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS  
DEMANDADO: LUIS OMAR LINERO SUAREZ  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00186-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concedió 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

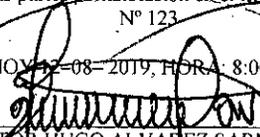
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 123  
HOY 02-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretaria (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DRUMMOND LTDA.  
**DEMANDADO:** HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00279-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO, identificado con la CC. # 9.161.821, en los siguientes bancos: BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO Y COLPATRIA. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

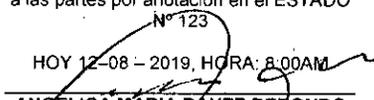
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123
HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REPONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.  
DEMANDADO: LUZ ADRIANA ALVAREZ TORRES  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00311-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

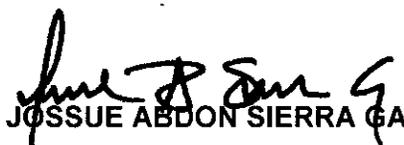
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

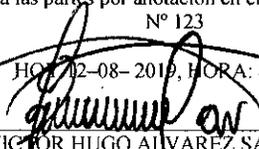
RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 123  
HOY 12-08-2019, HORA: 8:00 AM.  
  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretaria (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

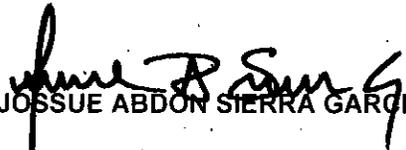
**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** CLAUDIA YANETH LONDOÑO LONDOÑO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00384-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE A LAS PARTES

Atendiendo a que obra solicitud suscrita por el operador de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía, mediante la cual pide la terminación del proceso, pero no expresa que clase de terminación depreca, de otro lado se pone en conocimiento de la parte demandante la precitada solicitud, para que se pronuncie sobre ella.

Con base en lo anterior, esta Judicatura espera el pronunciamiento de las partes para resolver lo pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123  HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE MARIA SUAREZ NUÑEZ  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BRACHO REDONDO Y DIDIER BRACHO  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00387-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

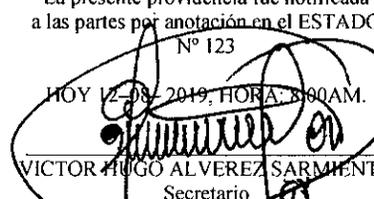
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 123  
HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM.

  
VICTOR HUGO ALVEREZ SARMIENTO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.  
DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO  
RADICADO: 20001-41-89-02-002-2018-00436-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

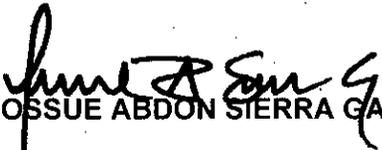
Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

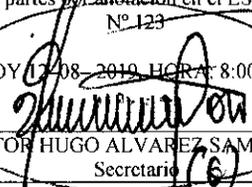
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 123

HOY 12-08-2019 HORAS 8:00AM.

  
VICTOR HUGO ALVAREZ SAMIENTO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** MONITORIO  
**DEMANDANTE:** BORIS MANUEL MARTINEZ MARTINEZ  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL "COOPEFIS LTDA."  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00451-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PUESTO QUE NO SE DECRETARON.
- 3°.- Sin lugar a condena en costas.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123 HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARIA DE JESÚS LOPEZ CONSTANTE  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00814-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, que consiste en:

1) Decretar el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble de propiedad del demandada MARIA DE JESUS LOPEZ CONSTANTE, identificada con la CC. # 49.760.859, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-132309, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, informada a ustedes con Oficio 1802 de 2018.

3°.- En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, entréguese a los demandados.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

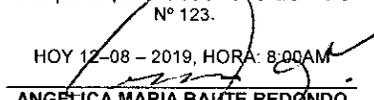
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123.
HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO  
**DEMANDADO:** ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS Y DIANA INES GARCIA MOLINA  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2018-01223-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1)

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar la demandada ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS, identificada con la CC. # 42.490.796, como empelada de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR: 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan las demandadas ELBA JUDITH CARDENAS USTARIS, identificada con la CC. # 42.490.796 Y DIANA INES GARCIA MOLINA, identificado con CC. # 49.781.331, en los siguientes bancos: BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANACAMIA, FALABELLA, UPAC COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, CREDIFINANCIERA, CREDIVALORS, AAGRARIO Y BANCOLOMBIA. Oficiese. CORREGIDA EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales existentes dentro del proceso y los que se llegaren a descontar, endosándose a la parte demandante.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

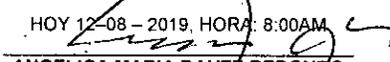
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123  HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, nueve (09) de agosto del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES  
DEMANDADO: JUAN F. ORTEGA  
RADICADO: 20001-40-03 -007-2018-001317-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno el emplazar a la parte demandada y la fecha la parte demandante no ha realizado el mismo, situación que ha llevado el proceso a la inactividad, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, por lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

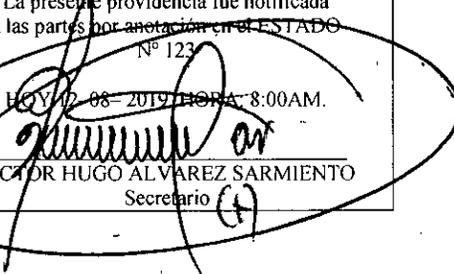
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 123

HOY 02-08-2019 HORA 8:00AM.

  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretario (1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : AMG. INVERSIONES S.A.S.  
**DEMANDADO** : MARIA ESTHER SUAREZ ROCHA E INCLOTE DAVID VILORIA  
PACHECO  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-01395-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

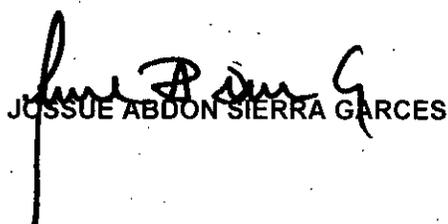
**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor MOTOCICLETA, de propiedad de la demandada MARIA ESTHER SUAREZ ROCHA, identificada con la CC. # 49.793.138, con las siguientes características: LACAS IBC 45E, MARCA: HONDA, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA: CB 110; N° Chasis 9FMJC4720HF010783, N° MOTOR JC47E-7-6080100, INSCRITO en la Secretaría de Tránsito y Transporte de GIRON, SANTANDER. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado MARIA ESTHER SUAREZ ROCHA, identificada con la CC. # 49.793.138, como empelada del INSTITUTO DE DIGANOSTICO MEDICO IDIME S.A.
- 3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
- 4°.- Admitase la revocatoria de poder conferido al Dr. ESNEIDER DIAZ ANAYA, identificado con la CC. # 1.124.050.098 Y T.P. # 27.737 DEL C.S.J.
- 5°.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLARA JOHANNA SUAREZ DURAN, con CC. # 63.514.474 y T.P. # 104.788, a quien se designó como apoderada judicial de la parte demandante
- 6°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 7°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123
HOY 12-08 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOTRATEKAR. NIT 824.005.433-8  
**DEMANDADO** JORGE TADEO MANJARREZ CORREA Y OSCAR JAMIR  
ORTEGA BOLIVAR  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01481-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados JORGE TADEO MANJARREZ CORREA, identificada con la CC. # 71.630.362 y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLÍVAR, identificado con la CC. # 73.074.685, como docentes pensionados y activos de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero los demandados JORGE TADEO MANJARREZ CORREA, identificada con la CC. # 71.630.362 y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLÍVAR, identificado con la CC. # 73.074.685, en los siguientes bancos: CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, FALABELLA, Y BANCOOMEVA. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123
HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Nueve (09) de Agosto del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINASER LTDA. NIT # 800.189.475-9  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACIN, LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO Y JOSE ALFREDO OSORIO DIAZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-02-002-2018-01555-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Num. 5 del Artículo 593 y 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención del crédito (dineros consignados o títulos) a favor de LUIS ANGEL OSORIO OCAMPO, identificado con la CC. # 4.469.131 dentro del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA. Radicado: 2015-00925-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar, cuya demandada es MARITZA ARIAS SANCHEZ. Oficiese.

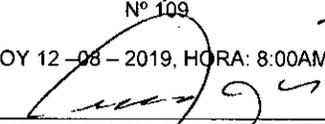
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 109 HOY 12-08-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO MUNDO MUJER NIT: 900.768.933-8  
**DEMANDADOS:** LEONILDE PEREZ MONTERO C.C. 32.690.984  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00282-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **BANCO MUNDO MUJER** En contra de **LEONILDE PEREZ MONTERO**. la suma de:

-**VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.195.965)** por concepto de capital contenido en el pagare N°4603185.

- **DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL (\$16.081.000)** de intereses corrientes desde 08 de enero de 2019, hasta el 07 de febrero de 2019.

- más los intereses moratorios desde 08 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

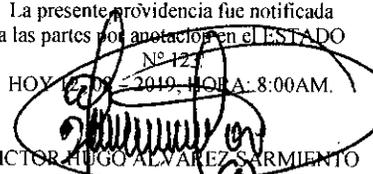
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JESUS ANDRES PALOMINO RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA CARCES**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 127 HOY 09 de Agosto de 2019. HORA: 8:00AM.
 VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.72-8  
**DEMANDADOS:** JHON HERNAN OLIVELLA PEREZ C.C. 77.158.770  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00283-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **FINANCIERA COMULTRASAN** En contra de **JHON HERNAN OLIVELLA PEREZ** la suma de:

-SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$6.149.3141) por concepto de capital contenido en el pagare N°002-0048-002889769.

- más los intereses moratorios desde 02 de Marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

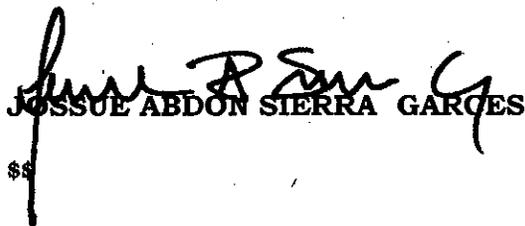
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

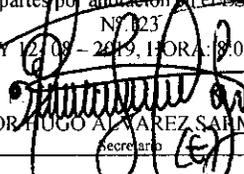
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES  
\$9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 023  
HOY 12/08 - 2019, HORA: 9:00AM.  
  
VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.72-8  
**DEMANDADOS:** JHON HERNAN OLIVELLA PEREZ C.C. 77.158.770  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00283-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **OHN HERNAN OLIVELLA PEREZ** identificado con C.C. No **77.158.770** como empleado de OLEFLORES S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/TCE (\$9.223.711=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ** identificado con C.C **77.158.770** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELN BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA S.A. BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES**



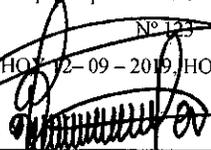
DOSCIENTOS VEINTI TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/TCE (\$9.223.711=).) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123 HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM.  VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO Secretario (6)
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA C.C 77.014.788  
**DEMANDADOS:** NELLY MARIA DUARTE JACOME C.C. 36.538.809  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00284-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA** En contra de **NELLY MARIA DUARTE JACOME** la suma de:

-UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.046.730) por concepto de capital contenido en el pagare N°001.

- más los intereses corrientes y moratorios desde 30 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

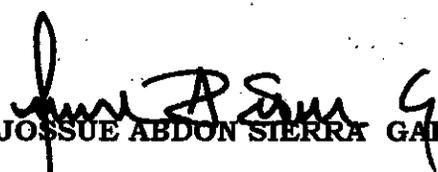
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

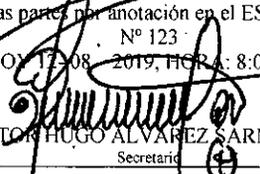
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 123  
HOY 17-08-2019, HORA: 8:00AM.  
  
**VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO**  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA C.C 77.014.788  
**DEMANDADOS:** NELLY MARIA DUARTE JACOME C.C. 36.538.809  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00284-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **NELLY MARIA DUARTE JACOME** identificada con C.C. No **36.538.809** como empleada de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTO SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$1.570.095=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

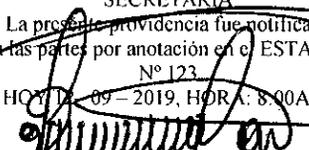
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **NELLY MARIA DUARTE JACOME** identificado con C.C **36.538.809** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, , BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTO SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MTCE (\$1.570.095=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 123.
HOY 09 - 2019, HORA: 8:00AM.
 VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOSE CARRASCAL SOLANO C.C. 77.026.648  
**DEMANDADOS:** CLARA VIRGINIA DAZA DAZA, C.C. 39.460.447, ALEXA MARGARITA MORALES VEGA C.C. 1.065.601.769  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00285-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **JOSE CARRASCAL SOLANO** En contra de **CLARA VIRGINIA DAZA DAZA, ALEXA MARGARITA MORALES VEGA** la suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECINETOS PESOS (\$2.235.700)** por concepto de canon de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y nueve días del mes de junio de 2019.

- más los intereses moratorios desde el mes de febrero hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

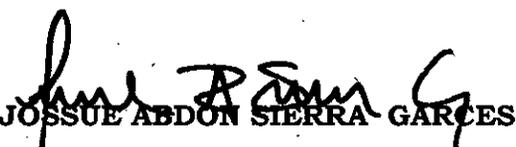
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

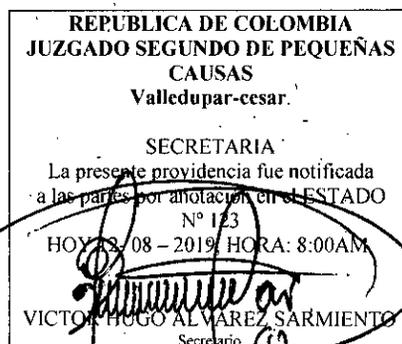
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TEL: 58 01739**

Valledupar, NUEVE (09) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JOSE CARRASCAL SOLANO C.C. 77.026.648

**DEMANDADOS:** CLARA VIRGINIA DAZA DAZA, C.C. 39.460.447, ALEXA MARGARITA MORALES VEGA C.C. 1.065.601.769

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00285-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **CLARA VIRGINIA DAZA DAZA**, identificada con C.C. No **39.460.447** como empleada de CLINICA VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE (\$3.353.550=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CLARA VIRGINIA DAZA DAZA** identificada con C.C **39.460.447** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE (\$3.353.550=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

3. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **ALEXA MARGARITA MORALES VEGA**, identificada con C.C. No **1.065.601.769** como empleada de SOINTEL LTA. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE (\$3.353.550=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

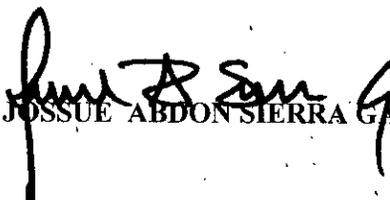
TEL: 58 01739

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALEXA MARGARITA MORALES VEGA** identificada con **C.C 1.065.601.769** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, Hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE (\$3.353.550=)**). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

